



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA MIRANDA MIRANDA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y FUNDACIÓN LUIS FERNANDO VIVE
LLAMADO EN GARANTIA	LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO:	050013105002 20190014900
ASUNTO:	REQUIERE CURADOR
LINK PROCESO	05001310500220190014900 J

Antecedentes procesales:

El 14 de marzo de 2019, se radico la demanda. (anexo 002).

El 8 de abril de 2019, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados. (pág. 51, anexo 003).

El 21 de 2019, se admitió la contestación de la demanda del Municipio de Medellín y se aceptó el llamado en garantía de la Nación Ministerio de Educación Nacional y Seguros del Estado y se ordenó su notificación. (pág. 151-152, anexo 03).

El 16 de abril de 2021, se admitió la contestación al llamamiento en garantía, se ordenó la notificación de la Fundación Luis Fernando Vive, a los correos electrónicos y se dispuso la notificación personal a Seguros del Estado por parte del despacho. (pág. 1-2, anexo 06).

El 27 de abril de 2021, se notificó por parte del despacho a Seguros del Estado y a la Fundación Luis Fernando Vive. (anexos 07 y 08).

El 12 de mayo de 2021, Seguros del Estado dio respuesta. (anexo 009).

El 1° de febrero de 2022, se dio por contestada la demanda de la Nación Ministerio de Educación Nacional y de Seguros del Estado y se ordenó el emplazamiento de la Fundación Luis Fernando Vive y la publicación en el TYBA, pasados 15 días de no comparecer al proceso se procederá a nombrar curador. (pág. 1-4, anexo 011).

El 9 de diciembre de 2022, se designó a la abogada Ana María Giraldo Valencia curadora de la fundación Luis Fernando Vive. (anexo 016)

El 16 de diciembre de 2022, la curadora designada solicitó que se le excusara del mandato, porque presta sus servicios con exclusividad para PROTECCIÓN y tiene muchas obligaciones contractuales además que siempre ha ejercido el derecho desde el área de la seguridad social y desconoce las especificaciones del litigio en asuntos civiles. (anexo 017).

Consideraciones:

El cargo de curador es de forzosa aceptación en los términos del art. 48 del CGP: 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

También lo establece el Código Disciplinario del Abogado en su art. **Artículo 28.** *Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado: 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.*

Dicho cargo es una obligación social con la que cuentan todos los abogados que en nada riñe con el pacto de exclusividad de su contrato (salvo que implicara representar intereses contrapuestos) y que de contera y con su respuesta, se evidencia que su ejercicio es el litigio y que desempeña en este despacho.

La excusa para dicha obligación legal es *estar actuando en más de tres procesos como defensor de oficio* y no que como tiene múltiples ocupaciones litigando en otros casos, no puede atender el designio del despacho.

Es así como cuando las personas que requieren un apoderado de oficio en amparo de pobreza o cuando la administración de justicia requiere del auxiliar de la justicia para garantizar el acceso de la misma, se debe atender el llamado y representarlo tan bien como si le estuvieran pagando.

Tampoco servirá de excusa la manifestación que hace respecto de su falta de experiencia en asuntos civiles, ya que el objeto del proceso es un asunto laboral y de la seguridad social, que no le son ajenos.

En atención a lo expuesto se le requiere nuevamente para que acepte el encargo o rechace el mismo dentro de los cinco días siguientes, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la comisión de disciplina, organismo ante el cual podrá exponer sus argumentos de defensa, por rehusarse a atender un caso gratuito y de forzosa aceptación.

Por secretaría envíese el presente auto al correo ana.giraldog@proteccion.com.co

De otra parte, atendiendo al memorial del anexo 018, se le reconocerá personería jurídica al abogado Juan Camilo Arango Ríos con TPN° 114.894, del poder que le otorga Camilo Enrique Rubio Castiblanco en calidad de representante legal para asuntos judiciales de acuerdo al Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Ana María Giraldo Valencia curadora de la fundación Luis Fernando Vive para que acepte el encargo o rechace el mismo dentro de los cinco días siguientes, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la comisión de disciplina.

SEGUNDO: RECONOER, personería al abogado Juan Camilo Arango Ríos con TPN° 114.894 para que lleve la representación de SEGUROS DEL ESTADO en los términos del poder conferido por Camilo Enrique Rubio Castiblanco en calidad de representante legal para asuntos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9632c482591613e0005ddb9eba00c090eccf91dd94d61448e45e516a4e0ef336

Documento generado en 14/03/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>